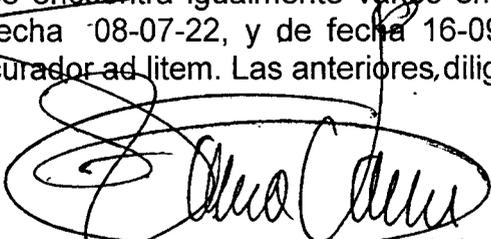




Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radiado: 94-001-40-89-001-2020-00021-00
Cambiaron Radiado por este: 94-001-40-89-001-2020-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800.8.
Demandado: NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN
Decisión: REQUERIMIENTO INFORMACION Y SOPORTES

INFORME DEL DESPACHO: Inírida – Guainía, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), como titular del Juzgado ingreso al Despacho este proceso Ejecutivo garantía real N°. 94-001-40-89-001-2018-00011-00, se encuentra email de fecha 18/01/2022 por medio del cual la parte demandante solicita se realice requerimiento a curador ad litem, se encuentra igualmente varios emails de fechas 21/04/2022, de fecha 07-06-22, de fecha 08-07-22, y de fecha 16-09-22, TODOS reiterado se realice requerimiento al curador ad litem. Las anteriores diligencias para resolver.


SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, Guainía, siete (7) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante actualmente de ciento treinta y dos (132) folios (sin foliar y hace esta tarea la suscrita Juez), **SE AVOCA CONOCIMIENTO**, para darle trámite, dejo constancia que la suscrita llevo apenas unos meses como titular de este Juzgado, cargo para el que me posesioné el 1 de marzo del 2022, igual dejo constancia que se tuvo que dedicar tiempo en una minuciosa búsqueda para ubicar este proceso, cuando quiera que fue encontrado entre una de las cajas de archivo, tal y como consta en la diligencia de inspección judicial que se hizo en este Juzgado del 25 al 30 de agosto/22, **proceso que de ninguna manera podía ni debía estar en caja de archivo, cuando quiera que NO es un proceso terminado**, apenas esta iniciando el desarrollo procesal del mismo, al punto que así lo demuestran los memoriales pendientes de resolver, y por los cuales un empleado del banco agrario doctor JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO presento una vigilancia administrativa, siendo dicha queja la que nos obligo a buscar el proceso.

En el proceso está: A folio uno el mensaje correo electrónico de envió de la demanda de fecha 9 de julio/2020, la demanda ejecutiva obra en folios 2 y 3 presentada por el demandante banco agrario a través de abogada, según poder sin firmar por la apoderada y que obra a folio 9, a Folio 4 al 6 obra, existe copia del pagare 077036100001408 y autorización al banco firmado por deudor respecto del pagare, folio 8 formato de datos para radicar el proceso, no hay anexos en cuanto a los soportes de la ejecución Pagare, no esta los soportes de existencia y representación del banco agrario como demandante, no hay soporte de si quien otorgo el poder esta legitimado para ello.

A folio 10, en fecha 17 de julio/2020 el despacho emitió auto inadmitiendo la demanda.



Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2020-00021-00
Cambiaron Radicado por este: 94-001-40-89-001-2020-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800.8.
Demandado: NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN
Decisión: REQUERIMIENTO INFORMACION Y SOPORTES

A folio 11, en fecha 31 de julio/2020 libraron mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía sin que obre por ninguna parte la documentación o memorial correspondiente de que el demandante haya subsanado la demanda, no hay memorial, o correo electrónico alguno demostrativo de que el demandante cumplió lo dispuesto en el auto que UN FOLIO ANTES (Folio 10), inadmitió la demanda.

Folio 12 al 14 obra tramite de la medida cautelar.

A folio 15, de fecha 17 de diciembre/2020, hay email del banco demandante indicando que allega devolución del citatorio para notificación de la demandada y certificación de Inter rapidísimo, y pide se ordene el emplazamiento de la demandada, pero este correo es enviado **por una nueva abogada** Faydi Nerieth Reyes Ardila, empero por ninguna parte veo que le hayan revocado el poder a la abogada inicial (folio 9) y/o que la abogada designada y a quien se le reconoció personería jurídica, haya sustituido el poder.

A folio 17, en fecha 2 de febrero/2021, pese a los errores en antes descritos, la titular de entonces, ordena emplazar a la demandada y se advierte que el despacho las referencias que hace, las toma estrictamente de lo que EXISTE en el proceso.

A folio 18 está formato de justicia XXI y se lee CONSULTA DE PROCESOS 94001408900120200008900, el cual no corresponde a este proceso, porque los autos existentes con antecedencia tienen la asignación de radicado 94-001-40-89-001-2020-00021-00.

A folio 19, obra constancia de secretaría indicando que al ir a emplazar en la página justicia XXI, allí ya existe proceso con el radicado asignado a este proceso 94-001-40-89-001-2020-00021-00, por lo que le asigno el numero siguiente disponible, y que el radicado para este proceso quedo el numero 94001408900120200008900.

Respecto de la constancia de secretaría vista a folio 19, el despacho se vio obligado a invertir tiempo para revisar el libro radiador TOMO IX, con la finalidad de establecer lo acontecido con el radicado de este proceso y se encuentra que a folio 157 está radicado este proceso y efectivamente corresponde al radicado inicial **94-001-40-89-001-2020-00021-00**, en este folio no hay anotación de la supuesta novedad de asignarle otro número de radicado y aunque en este libro el consecutivo de los números de radicado esta en desorden e incluso de manera inexplicable del radicado correspondiente al número 94-001-40-89-001-2020-00031-00 obrante a folio 170, salta o se pasa en el folio 171 al radicado N°. 94-001-40-89-001-2020-00061-00, sin que a este momento pueda el despacho definir cual la razón para ello, con todo y lo anterior en el libro radiador no aparece otro proceso radicado con el numero inicial de este proceso **94-001-40-89-001-2020-00021-00**, **luego no es cierto lo aseverado por secretaría en la constancia que dejó a folio 19** y en el consecutivo de numero de radicados asignados a los procesos recibidos correspondientes para el año 2020; solo va la asignación de radicado para los procesos hasta el número 94-001-40-89-001-2020-00088-00, así obra a folio 205, es decir **NO EXISTE EN LOS LIBROS RADICADORES proceso alguno con numero**



Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2020-00021-00
Cambiaron Radicado por este: 94-001-40-89-001-2020-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800.8.
Demandado: NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN
Decisión: REQUERIMIENTO INFORMACION Y SOPORTES

correspondiente y el folio 18 no tiene el reporte de que el emplazamiento hubiese quedado finalizado y hecho exitosamente, el folio 18 es un mero pantallazo, o un reporte ordinario por calificarlo de alguna manera, en cuanto el multicitado folio 18 simplemente reporta el inicio del trámite del emplazamiento, pero ello no es indicador de que estaba hecho o finalizado, debido a que en el formato de emplazamiento, al culminarse exitosamente, el sistema arroja un formato el cual lleva impreso los cuadros indicadores de que el emplazamiento se hizo, pero en el, lleva los recuadros pertinentes en cuanto a la fecha de inicio y la fecha de hasta cuándo va el emplazamiento, **y dicho reporte era el PANTALLAZO COMPLETO obligado que secretaria DEBÍA haber puesto a disposición del despacho,** para que solo así, previa verificación de este reporte y vencido el término fuera el derrotero del Despacho para proceder con la designación del curador.

A razón del formato del folio 18, como no existía certeza de si el emplazamiento había finalizado con éxito o se había abortado su trámite, el despacho tuvo que desgastarse buscando en la virtualidad de JUSTICIA XXI y el TYBA (lo cual generó mucha dificultad, sumándole las constantes deficiencias de internet que se afrontan, aquí en la selva) y es así como los soportes encontrados en justicia XXI arrojados al proceso, no nos permitían verificar la materialización del emplazamiento y después de varios intentos en TYBA, donde aparece el reporte del emplazamiento hecho (folio 129) y a ello se atiende el despacho, **pero entonces tendría que decirse que solo hasta la fecha de emisión de este proveído, por los soportes descargados de la virtualidad, solo hasta ahora hay la certeza de que se hizo el emplazamiento.**

Ahora, la particular constancia que secretaría dejó a folio 19, indicando que se abrogó la facultad de reasignarle otro número de radicado a este proceso, es tan obtuso como irresponsable, cuando quiera que si al hacer el emplazamiento de este proceso, encontró que el radicado 94-001-40-89-001-2020-00021-00 ya figuraba para otro proceso, como en efecto de vislumbra del folio 130 al 132, allí arroja como resultado que supuestamente el radicado de este proceso, aparece en JUSTICIA XXI pero asignado a una tutela, este es un error fácil de enmendar, primero porque las tutelas no tienen trámite de emplazamiento, segundo por que **en el libro radicador no figura ninguna tutela con la asignación de este radicado 94-001-40-89-001-2020-00021-00** como ya se dejó plasmado con antecedencia en este pronunciamiento y tercero por que ante este error del reporte de una tutela emplazada, la secretaria lo que tenía que hacer era simplemente, antes de emplazar en este radicado, DEBÍÓ eliminar el emplazamiento de la tutela, lo cual hacía fácil, sencillamente diligenciando un formato muy elemental o sencillo que hay para estos casos y reportarlo al ingeniero jefe de sistemas de este distrito judicial, para que autorizaran la cancelación de dicho reporte de tutela y ahí sí, hecho lo anterior hacer el emplazamiento, por que de ninguna manera secretaria podría ejecutar semejante entuerto de asignarle a la ligera otro radicado a este proceso, actuación totalmente indebida de la que no hay evidencia alguna que haya informado al despacho tales novedades antes de ejecutar el emplazamiento y el titular de entonces ningún control hizo:

Le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y **obstrucción**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2020-00021-00
Cambiaron Radicado por este: 94-001-40-89-001-2020-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800.8.
Demandado: NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN
Decisión: REQUERIMIENTO INFORMACION Y SOPORTES

94001408900120200008900, y, a folio 206 se inicia la asignación del consecutivo de radicados para los procesos ya del año 2021 e inicia con el radicado 94-001-40-89-001-2020-00001-00; es decir tampoco es cierto que se haya radicado o se haya hecho una reasignación de numero de radicado para este proceso ejecutivo donde es demandada **NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN** con el nuevo numero 94001408900120200008900.

No tiene nombre el entuerto hecho a motu propio por secretaria, al resultar asignándole a este proceso dos números de radicados diferentes y no le asistía facultad alguna para abrogarse tal proceder.

A folio 20, obra auto de fecha 6 de abril/2021, por medio del cual se designa curador ad litem.

A folio 23, mediante auto de fecha 18 de mayo/2021, designan nuevo curador ad litem, cuando quiera que el antes designado está ejerciendo cargo público.

A folio 24, obra la comunicación informándole al señor curador designado el nombramiento que se le hiciera, notificación que se envió por email en fecha 22 de enero/2022. (ocho meses después del nombramiento).

Del folio 26 al 109 obra varias veces copia de la demanda y anexos, pero entre tanto papel desperdiciado, no existe la demanda subsanada.

Del folio 111 al folio 122 adjunimos al proceso los trámites de requerimiento del Honorable Consejo Seccional, por la vigilancia administrativa instaurada por el doctor Jorge Eduardo Zamudio Pulido y reitero fue dicha queja la que **nos obligó a buscar el proceso.**

A folio 123 al 126, como documentos anexos a la queja de vigilancia administrativa, obra email del 18 enero/2022 de la doctora Faydi Nerieth Reyes Ardila, solicitando requerir al curador ad litem para lo de su cargo o realizar un nuevo nombramiento. Misma solicitud reiterada por la misma abogada y por el mismo medio en fechas 07 junio /2022, 8 de julio/2022 y el 16 de septiembre.

Del folio 127 al 132 este juzgado incorporo los soportes encontrados en JUSTICIA XXI y en TYBA respecto del emplazamiento, labor que se hizo debido al pantallazo denominado consulta de procesos visto a folio 18, el que secretaria pretendía hacer ver como emplazamiento.

Necesario resulta indicar que ubicar y entender el proceso, así como encontrar en la virtualidad la documentación correspondiente al emplazamiento, ocupo la atención del juzgado prácticamente una semana.

Nótese como el formato de consulta de procesos para emplazados visto a folio 18, fue la base para que el despacho designara curador ad litem, empero con dicho folio no podía determinarse y menos indicarse que con este se pueda demostrar que el emplazamiento estaba hecho en debida forma, debido a que secretaria no imprimió el soporte

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2020-00021-00
Cambiaron Radicado por este: 94-001-40-89-001-2020-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800.8.
Demandado: NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN
Decisión: REQUERIMIENTO INFORMACION Y SOPORTES

laboral de quien desempeñaba la secretaría, cuando quiera que los memoriales enviados por email de fecha 18/01/2022 por medio del cual la parte demandante solicita se realice requerimiento a curador ad litem, e igualmente varios emails de fechas 21/04/2022, de fecha 07-06-22, de fecha 08-07-22, y de fecha 16-09-22, TODOS reiterado se realice requerimiento a curador ad litem, nunca ingresaron al despacho a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna, y no ingresaron por que ya se plasmó que secretaria tenía este proceso archivado sin estar terminado.

Desde ya con vergüenza ajena le presento disculpas a la señora abogada reconocida en el proceso y al banco agrario como demandante, por la demora en el trámite de sus memoriales.

A razón de todo lo anterior a fin de poder establecer el trámite a seguir o si es procedente atender los memoriales motivo de este proveido, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Inírida Guainía, resuelve:

1. A fin de establecer y/o subsanar las falencias establecidas, se SOLICITA a la parte DEMANDANTE se digne allegar copia virtual de toda la documentación que tenga con referencia al presente proceso, para despejar la duda sobre si hubo o no subsanación de la demanda, si hubo o no sustitución de poder, los tramites y resultados del procedimiento realizado para notificación de la demandada, etc.
2. Una vez la parte actora (banco agrario) allegue las mentadas piezas procesales que se le estan solicitando, se resolverá lo procedente y/o se hará un control legal al proceso.
3. Por todos los yerros y falencias contecidos en este proceso y por el comportamiento laboral y procesal desplegado para el tramite de este proceso, dados los garrafales errores enunciados en que puede estar inmersa la posible responsabilidad de secretaría, se dispone compulsar copias disciplinarias en contra de quien desempeño el cargo de secretaria de este juzgado, hasta el momento de llegar esta vigilancia administrativa a efecto de establecer si incurrió o no en alguna falta disciplinaria y proceder de conformidad; para la compulsa de copias se expedirá copia integra de este proceso y del libro radiador aquí referenciado:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO
JUEZ

SPFV/.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL
Radicado: 94-001-40-89-001-2020-00021-00
Cambiaron Radicado por este: 94-001-40-89-001-2020-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800.8.
Demandado: NIDIA ISABEL CABARTE GAITAN
Decisión: REQUERIMIENTO INFORMACION Y SOPORTES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida, 10 de octubre de 2022
El anterior auto se notificó por Estado N°. 17


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario